

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

**AUTO NÚMERO 0003**

Marzo 02 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO  
A LA PARTE INVESTIGADA POR EL  
TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DEFINITIVOS”**

En el municipio de Popayán, a los Dos (02) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020), la suscrita COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN, en desarrollo de las atribuciones conferidas por la Ley 1444 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, procede a dictar auto dando traslado a la parte investigada para agotar la etapa de los alegatos definitivos, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. 047 del 15 de Septiembre de 2017, como Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Cauca, se ordeno la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de la persona natural BLANCA ESTELA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.538.454, propietaria del establecimiento de comercio POSTRES Y PAN DE LOS HOYOS con Nit. 34538454-4, con dirección de notificación judicial en la calle 2E #56-01 de la ciudad de Popayán y contra la señora YAMILETH CUBILLOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.075.722, en calidad de empleadora, con dirección de notificación en la carrera 6 #26N-02 de la ciudad de Popayán.

Mediante Auto No. 36 del 16 de Diciembre de 2019, se dio apertura al periodo probatorio.

Mediante oficio 08SE2019721900100003436 del 24 de diciembre de 2019, remitido a través de la empresa de mensajería 4-72 con guía YG249279705CO, se le comunicó a la señora BLANCA ESTELA DELGADO, el inicio del periodo probatorio; sin embargo, el oficio fue devuelto por la empresa de mensajería con anotación de “No reside”. (Folios 40 a 41)

Teniendo en cuenta que a folio 32 a 33, reposa la devolución realizada por la empresa 4-72 de la comunicación enviada a la señora YAMILETH CUBILLOS bajo la causal de “no reside”; el 5 de febrero de 2020, se publicó en la página web del Ministerio de Trabajo, el Auto No. 36 del 16 de diciembre de 2019, que dio apertura al periodo probatorio, el cual permaneció fijado del 5 al 18 de febrero de 2020, según lo certifica el especialista en aplicaciones ETB del Ministerio de Trabajo (Folios 44 a 46), quedando así comunicadas las dos partes investigadas en la presente actuación.

Dentro del mencionado periodo probatorio, se decretaron la práctica de pruebas documentales, las mismas que obran en el expediente.

En consideración a que se han evacuado las pruebas ordenadas en la etapa probatoria, se proseguirá con los alegatos definitivos según la Ley 1610 del 2 de enero de 2013, Artículo 10 inciso 2, el cual indica que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

---

continuación del auto número 003 del 02 de Marzo de 2020 Hoja No.2

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Del Cauca, Ministerio del Trabajo:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado a la parte investigada por el término de tres (03) días hábiles contados al día siguiente del recibo de esta comunicación para que presente alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a las partes interesadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN ELENA REPIZO PRADO  
Coordinadora Grupo Prevención, inspección, vigilancia,  
Control, Resolución de Conflictos- Conciliación

Elaboro: Ibon M.

Aprobó: Carmen Elena R.